

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN DEL
PATRIMONIO ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 0543-2017/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 05 de setiembre de 2017

Visto, el Expediente N° 1211-2014/SBN-SDAPE, en el que obra la solicitud de afectación en uso, presentada por el Director Ejecutivo del Programa Nuestras Ciudades del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, respecto del predio de 38 843,41 m², ubicado al Oeste del Pueblo Joven Almirante Miguel Grau 850 metros al Norte del muelle antiguo de Pisco, distrito y provincia de Pisco y departamento de Ica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargada de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que lo conforman, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentren bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme lo establece la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 43° y los literales a) y p) del artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, publicado el 22 de diciembre de 2010, la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal es el órgano competente en primera instancia, de sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de esta Superintendencia;

Que, el Estado es propietario del predio de 38 843,41 m², ubicado al Oeste del Pueblo Joven Almirante Miguel Grau 850 metros al Norte del muelle antiguo de Pisco, distrito y provincia de Pisco y departamento de Ica, inscrito en la Partida Registral N° 11039755 del Registro de Predios de la Zona Registral N° XI – Sede Ica y anotado con CUS N° 105989 (en adelante el “predio”);

Que, mediante Oficio N° 415-2014/VIVIENDA-VMVU-PNC, de fecha 25 de setiembre de 2014 (folio 05), el Director Ejecutivo del Programa Nuestras Ciudades del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (en adelante el “administrado”), solicitó la afectación en uso del “predio”, con la finalidad de destinarlo a la ejecución del proyecto de inversión pública “Creación de accesibilidad a playas de la zona norte en la localidad de Pisco Playa, distrito de Pisco, provincia de Pisco y departamento de Ica”;

Que, el presente trámite se encuentra regulado en el artículo 97° del Reglamento de la Ley N° 29151 aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, el cual prescribe que: *“Por la afectación en uso solo se otorga el derecho de usar a título gratuito un predio a una entidad para que lo destine al uso o servicio público y excepcionalmente para fines de interés y desarrollo social (...)”*;



Que, el procedimiento y los requisitos para la procedencia de la solicitud presentada por el "administrado", se encuentra desarrollado en la Directiva N° 005-2011-SBN, denominada "Procedimientos para el Otorgamiento y Extinción de la Afectación en Uso de Predios de Dominio Privado Estatal, así como para la Regularización de Afectaciones en Uso de Predios de Dominio Público", (en adelante la "Directiva");

Que, con la finalidad de realizar una evaluación al "predio" mediante Oficio N° 4229-2014/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 03 de noviembre de 2014 (folio 44), se solicitó una búsqueda catastral a la Zona Registral N° XI – Sede Ica, lo cual fue atendido mediante Oficio N° 0315-2014/Z.R.N°XI-UREG-C, de fecha 13 de noviembre de 2014 (folio 45) adjuntando el Informe Técnico N° 2452-2014-Z.R.N°XI/URC-PISCO, en donde indica lo siguiente: i) que el predio en consulta se encuentra en una zona donde no se tiene información gráfica y no es posible determinar su inscripción y ii) se encuentra dentro de la zona de amortiguamiento cuyas áreas son adyacentes a los límites de las áreas naturales protegidas (Reserva Natural de Paracas);

Que, en mérito de lo antes mencionado a través del Oficio N° 333-2015/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 30 de enero de 2015 (folio 49) se informó al "administrado" que el "predio" no se encuentra inscrito y que el equipo a cargo se encuentra realizando las acciones correspondientes por lo que una vez inscrito el predio a favor del Estado se evaluará su pedido de afectación en uso;

Que, asimismo, mediante Oficio N° 2020-2015/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 27 de abril de 2015 (folio 50), se solicitó al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP, información respecto si el "predio" se encuentra dentro del ámbito de la zona de amortiguamiento del área natural protegida de Paracas y si cuenta con alguna restricción, considerando la importancia del proyecto a desarrollar en dicho predio, el cual fue atendido mediante Oficio N° 174-2015-SERNANP-DDE, de fecha 08 de mayo de 2015 (folio 53), indicando que cualquier trámite relacionado con la habilitación de infraestructura o actividades de aprovechamiento de recursos naturales en el Área Natural Protegida o Zona de Amortiguamiento, deberá cumplir con lo establecido en el Decreto Supremo N° 003-2011-MINAM, relacionado con la emisión de compatibilidad y de la opinión previa favorable por parte del SERNANP;

Que, mediante Oficio N° 4756-2015/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 09 de setiembre de 2015 (folio 56), se comunicó al "administrado" que en mérito de la Resolución N° 149-2015/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 26 de febrero de 2015 (folio 57), se inscribió el "predio" a favor del Estado en la Partida N° 11039755 de la Zona Registral N° XI – Sede Ica; asimismo, se solicitó presentar la opinión favorable del SERNANP, toda vez que el "predio" recae en zona de amortiguamiento, el mismo que no fue atendido conforme consta en el reporte de oficios (folio 58);

Que, no obstante, mediante Oficio N° 3573-2017/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 14 de junio de 2017 (folio 62), se solicitó al "administrado" presentar el Certificado de Parámetros Urbanísticos y el expediente de proyecto o plan conceptual, de conformidad con el literal g) del numeral 3.1 de la "Directiva"; asimismo, se reiteró presentar la opinión favorable del SERNANP, para tal efecto se otorgó un plazo de quince (15) días hábiles más el término de la distancia de un (01) día hábil computados a partir del día siguiente de su notificación, bajo apercibimiento de tenerse por no presentada su solicitud, de conformidad con el sub numeral 3.4 del numeral 3 de la Directiva N° 005-2011-SBN;

Que, a la fecha el "administrado" no ha cumplido con presentar la documentación requerida, a pesar de haber vencido en exceso el plazo concedido, conforme se advierte del cargo de notificación de fecha 16 de junio de 2017 (folio 62) y del reporte de oficios (folio 63), por lo que corresponde hacer efectivo el apercibimiento contenido en el Oficio N° 3573-2017/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 14 de junio de 2017, por lo tanto debe declararse inadmisile la solicitud de afectación en uso presentada por la referida entidad, debiendo tenerse por no presentada su solicitud;

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN DEL
PATRIMONIO ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 0543-2017/SBN-DGPE-SDAPE

Que, de acuerdo a lo señalado en el artículo 136.1 de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, los plazos fijados por norma expresa son improrrogables, salvo disposición habilitante en contrario, siendo que en el presente caso no se ha ampliado el plazo otorgado al administrado;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias, Directiva N° 005-2011/SBN, el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA y la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0898-2017/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 01 de setiembre de 2017 (folios 69 y 70);

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar **INADMISIBLE** la solicitud de afectación en uso, presentada por el Director Ejecutivo del Programa Nuestras Ciudades del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, respecto del predio de 38 843,41 m², ubicado al Oeste del Pueblo Joven Almirante Miguel Grau 850 metros al Norte del muelle antiguo de Pisco, distrito y provincia de Pisco y departamento de Ica, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

Artículo 2°.- Disponer el **ARCHIVO DEFINITIVO** del presente procedimiento administrativo, una vez haya quedado firme la presente Resolución.

Comuníquese y Archívese.-



Abog. CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES